

PROPUESTA DE ACUERDOS A ELEVAR A LA JUNTA GENERAL

Propuesta de acuerdos que se someten a la consideración de la Junta General de accionistas

"1.. Solicitud de exclusión de negociación bursátil de las acciones de Estabanell y Pahisa, S.A. Delegación de facultades en el Consejo de Administración.

*Solicitar la exclusión de negociación oficial de la totalidad de las acciones representativas del capital social de Estabanell y Pahisa, S.A. (la "**Sociedad**"), en el Segundo Mercado de la Bolsa de Valores de Barcelona.*

El presente acuerdo de exclusión de negociación sólo será eficaz siempre que sea aprobado como mínimo por los titulares de 831.820 acciones lo que representa un porcentaje mínimo de un 74,99% del capital social de la Sociedad. Los accionistas que voten favorablemente este acuerdo se comprometen en el presente acto a inmovilizar las acciones de la Sociedad de su titularidad mediante la emisión del correspondiente certificado de legitimación e inmovilización hasta el momento de la liquidación de la oferta pública de adquisición de acciones que la Sociedad tiene previsto formular sobre las acciones que no hayan votado a favor del presente acuerdo y que se somete a votación bajo el punto Segundo del Orden del Día.

Asimismo, se acuerda facultar al Consejo de Administración para que, en el momento en que libremente estime oportuno, proceda a solicitar y gestionar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, ante el organismo competente de la Generalitat de Catalunya, Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, la Sociedad de Bolsas, SCL BARNA, la entidad encargada de la llevanza del Registro Contable de las acciones, o cualesquiera otros organismos, entidades o registros públicos o privados, elaborando y presentando los documentos que considere convenientes y realizando cuantos actos sean necesarios o convenientes a tal efecto, la exclusión de negociación en la Bolsa de Valores de Barcelona en el Segundo Mercado de las 1.109.094 acciones de 3,005060 euros de valor nominal cada una, que integran la totalidad del capital social de la Sociedad.

La presente delegación a favor del Consejo de Administración se otorga con el carácter más amplio, con facultades expresas de sustitución en cualquiera de sus consejeros, incluidos el Secretario y el Vicesecretario del Consejo de Administración, a fin de que el Consejo de Administración o la persona en quien éste sustituya sus facultades, pueda llevar a cabo cualesquiera actuaciones en cumplimiento de los requisitos legales aplicables hasta obtener la exclusión de negociación de la totalidad de las acciones de la Sociedad en la Bolsa de Valores de Barcelona en el Segundo Mercado."

2 Formulación de una Oferta Pública de Adquisición de acciones de ESTABANELL Y PAHISA, S.A. consecuencia, en su caso, del acuerdo de exclusión de negociación bursátil de sus acciones. Delegación de facultades.

Aprobar la formulación de una Oferta Publica de Adquisición (la "**Oferta**") sobre 277.274 acciones ordinarias de 3,005 euros de Valor nominal cada una de ellas de ESTABANELL Y PAHISA, S.A. (sociedad afectada), de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio (el "**Real Decreto**"), sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores. La Oferta se formulará en los términos que se describen a continuación:

De acuerdo con lo que dispone el artículo 10.2 del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, la Oferta Pública sólo se dirigirá a los titulares de acciones que no hayan votado a favor del acuerdo de exclusión de la negociación

Los accionistas que han votado a favor del citado acuerdo se han comprometido en el presente acto a inmovilizar sus acciones hasta que transcurra el plazo de aceptación de la Oferta al que se refiere el artículo 23 del Real Decreto.

La Oferta se extiende a 277.274 acciones de la Sociedad, de 3,005 euros de valor nominal cada una, admitidas a negociación bursátil en el Segundo Mercado de la Bolsa de Valores de Barcelona.

La contraprestación de la Oferta será dineraria, consistente en 75,308 euros por cada acción de la Sociedad, de manera que, en el caso de aceptación de la Oferta por la totalidad de las acciones a que se dirige, la contraprestación máxima ascenderá a 20.880.950,39 euros. El precio ofrecido se ha calculado en cumplimiento de lo dispuesto en el 10.6 del Real Decreto.

Lo establecido en el presente acuerdo se entiende sin perjuicio de que las personas responsables de llevar a efecto la Oferta puedan, en los términos y condiciones que estime adecuados, conforme al acuerdo 2 siguiente fijar las condiciones, en particular, e introducir cualesquiera modificaciones en los términos y condiciones de la Oferta en la forma y oportunidad en que legalmente pueda hacerse.

Delegación de facultades.

Delegar al favor del Consejo de Administración con el carácter más amplio, con facultades expresas de sustitución en cualquiera de sus consejeros, incluidos el Secretario y el Vicesecretario del Consejo de Administración, a fin de que el Consejo de Administración o la persona en quien éste sustituya sus facultades, pueda llevar a cabo cualesquiera actuaciones en cumplimiento de los requisitos legales aplicables, realizando cuantos actos y trámites resulten necesarios u oportunos para su consecución, pudiendo, a efectos meramente enunciativos:

- a) *Fijar los términos de la Oferta, entre otros, los referidos en el Acuerdo 1 anterior.*
- b) *Solicitar a la entidad o entidades de crédito que tenga por conveniente, a los efectos establecidos en el artículo 15 del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio (el "**Real Decreto**"), el aval o avales que aseguren el cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad en relación con la Oferta, pudiendo negociar con la máxima amplitud sus términos.*
- c) *Introducir cualesquiera modificaciones en las condiciones de la Oferta al amparo de lo establecido en el artículo 31 del Real Decreto, incluida la modificación del precio en el caso de que así lo disponga la Comisión Nacional del Mercado de Valores.*
- d) *Realizar todas las actuaciones que resulten pertinentes a fin de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 40 y siguientes del Real Decreto en el supuesto de acudir al régimen de ofertas competidoras.*
- e) *Comparecer ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores y presentar la oportuna solicitud de autorización de la Oferta en los términos y condiciones que estime oportunos, aportando la documentación requerida al efecto, incluyendo cuanta información adicional o complementaria sea requerida por la Comisión.*
- f) *Comparecer y realizar toda clase de actuaciones, declaraciones y gestiones ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, ante el organismo competente de la Generalitat de Catalunya, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, la Sociedad de Bolsas, Servicio de Compensación y Liquidación de la Bolsa de Barcelona (SCL BARNA) los órganos y autoridades españolas de Defensa de la Competencia, y cualesquiera otros organismos oficiales españoles, a fin realizar cuantas gestiones sean necesarias para el buen fin de la Oferta.*
- g) *Redactar, suscribir y presentar, el folleto explicativo de la Oferta, los documentos anexos necesarios y modificar su contenido si ello fuera necesario, así como presentar cuantos suplementos al mismo sean precisos.*
- h) *Publicar cuantos anuncios relativos a la Oferta fueran necesarios o convenientes.*
- i) *Formalizar los documentos que resulten necesarios para la obtención, constitución y, en su caso, extensión de la garantía o garantías que aseguren el cumplimiento de las obligaciones resultantes de la Oferta. Solicitar reducciones parciales de la garantía, en su caso, así como el levantamiento de la misma.*

- j) *Formalizar los documentos que resulten necesarios para la obtención de la financiación necesaria para la operación, incluyendo, a título de ejemplo y sin carácter restrictivo préstamos ordinarios o participativos, créditos de cualquier clase y con cualesquiera garantías, personales o reales.*
- k) *Designar el miembro o miembros de las Bolsas que hayan de actuar por cuenta de la Sociedad y realizar las actuaciones necesarias para la liquidación de la Oferta, en su caso.*
- l) *Desistir de la Oferta, o renunciar a cualesquiera Condiciones de la Oferta, en los casos en que ello resulte legalmente posible y conveniente para la Sociedad.*
- m) *En general, realizar cuantas actuaciones sean necesarias o meramente convenientes, a su juicio, para el buen fin de la operación.”*

3.- Reversión de las anotaciones en cuenta a títulos físicos y consecuente modificación de los artículos 5 y 11 de los estatutos sociales y, en su caso, sustitución o cese de la entidad encargada del registro contable de la sociedad. Delegación de facultades.

Condicionado a la exclusión de negociación de los valores afectados del mercado secundario de la Bolsa de Barcelona y siempre que tal exclusión sea autorizada por la Comisión Nacional del Mercado de Valores:

1.- Revertir las 1.109.094 anotaciones en cuenta a títulos físicos representados por 1.109.094 acciones nominativas, cesando a Servicio de Compensación y Liquidación de la Bolsa de Barcelona (SCL BARNA) como entidad encargada de la llevanza del registro contable de la Sociedad.

2.- Modificar los artículos 5 y 11 de los Estatutos Sociales, que a partir del momento del cumplimiento de la mencionada condición, tendrán la siguiente redacción:

"Artículo 5.- *El capital social, que está totalmente suscrito y desembolsado, se fija en TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS*

Dicho capital está dividido en 1.109.094 acciones nominativas, de 3,005060 euros de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de 1 al 1.109.094, ambos inclusive.

Las acciones están representadas por medio de títulos, que podrán ser unitarios o múltiples”

"Artículo 11.- *Podrán asistir a las Juntas Generales, tanto ordinarias como*

extraordinarias, todos los accionistas que se encuentren inscritos en el Libro Registro de Accionistas con cinco días de antelación al señalado para la celebración de la Junta.

Serán computados como presentes aquellos accionistas que opten por la emisión del voto a las propuestas del Orden del Día de la Junta mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia que garantice su identidad. En tanto que la Sociedad no disponga de los medios informáticos precisos a los efectos de la verificación de la identidad de los accionistas vía electrónica la emisión del voto a distancia deberá realizarse por correo postal y la firma deberá constar debidamente legitimada por Notario.

Cada acción da derecho a un voto.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá delegar en otro accionista, de forma expresa para cada Junta, su representación.

La representación, por tanto, podrá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia que garanticen la identidad del accionista y con carácter especial para cada Junta.

Si la solicitud de representación se formula de forma pública, el documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo tanto el Orden del día como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas.

En caso de que se presenten nuevas circunstancias, desconocidas en el momento de dar las instrucciones de voto, y que puedan perjudicar los intereses del representado, el representante podrá votar en sentido distinto.

Se considerará que ha existido solicitud pública en caso que una misma persona ostente la representación de más de tres accionistas.”

4. Reducción del capital social mediante la amortización de acciones propias en el número de acciones adquiridas en la oferta pública de adquisición de acciones en cuanto exceda del 10% autorizado como límite de autocartera. Dotación de reserva indisponible. Modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales como consecuencia de la mencionada reducción de capital social. Constitución de autocarter. Delegación de facultades.

Reducir el capital social mediante la amortización de acciones propias en el número de acciones adquiridas en la oferta pública de adquisición de acciones en cuanto exceda del 10% autorizado como límite de autocartera, cuya constitución se acuerda, según lo dispuesto en el artículo 10.4 del Real Decreto 1066/2007,

de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores y a lo dispuesto en el artículo 78 del Decreto Legislativo 1564/1989 de 22 de diciembre por el que se aprueba el Texto Refundido la Ley de Sociedades Anónimas.

Dotación de reserva indisponible.

Dotar una reserva indisponible por importe igual al de la autocartera constituida según el acuerdo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79.3 del Real Decreto Legislativo 1564/1989 de 22 de diciembre por el que se aprueba el Texto Refundido la Ley de Sociedades Anónimas.

Modificación del artículo 5 de los estatutos sociales como consecuencia de la mencionada reducción del capital social.

Como consecuencia de los anteriores acuerdos, modificar el artículo 5 de los Estatutos Sociales, que a partir del momento del cumplimiento de la mencionada condición, tendrá la correspondiente redacción que será concretada por el Consejo de Administración.

Delegación de facultades.

Delegar a favor del Consejo de Administración para que ejecute el acuerdo de reducción de capital con el carácter más amplio admitido en derecho y, singularmente para que pueda:

1º.- Determinar la cifra concreta de la reducción del capital social, en los términos acordados por la Junta General.

2º.- Determinar el importe de la reserva indisponible de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 79.3 del Real Decreto Legislativo 1564/1989 de 22 de diciembre por el que se aprueba el Texto Refundido la Ley de Sociedades Anónimas, en los términos acordados por la Junta General.

3º.- Determinar la fecha de ejecución del acuerdo de reducción de capital dentro del plazo fijado por la Junta.

4º.- Dar la nueva redacción al artículo 5 de los estatutos sociales como consecuencia de la mencionada reducción del capital social, en los términos acordados por la Junta General.”

5.- Establecimiento de limitaciones a la libre transmisibilidad de las acciones. Incorporación, en su caso, de un nuevo artículo a los Estatutos Sociales que figurará como artículo 6 Bis.

Incorporar un nuevo artículo a los Estatutos Sociales que figurará como artículo

6 Bis, cuya redacción es la siguiente

"Artículo « 6 Bis». *Derecho de adquisición preferente*

1. Aplicación del derecho de adquisición preferente

a) Supuestos de aplicación: Las restricciones contenidas en el presente artículo serán de aplicación a cualquier acto o contrato mediante el cual se transmitan las acciones de la entidad, o se cambie su titularidad, ya sea por actos "intervivos" o "mortis causa", a título gratuito u oneroso.

b) Excepciones: No obstante lo anterior, será libre la adquisición y no se aplicarán las previsiones contenidas en este artículo, en los siguientes supuestos:

Cuando el adquirente ostente la condición de:

- socio de la entidad.*
- cónyuge, ascendiente o descendiente y colaterales hasta el tercer grado del socio transmitente.*
- Sociedades pertenecientes al mismo grupo de la Sociedad. A estos efectos, se entenderá por grupo el recogido en el artículo 42 del Código de Comercio.*

2. Transmisión voluntaria onerosa "intervivos"

a) El socio que se proponga transmitir su acción o acciones deberá comunicarlo por escrito al órgano de Administración, haciendo constar el número y características de aquéllas, así como la identidad y domicilio del adquirente y el precio y demás condiciones de la transmisión.

Sin el cumplimiento de los mencionados requisitos, el órgano de Administración podrá desconocer la notificación.

b) Todos los socios tendrán derecho de preferente adquisición, a cuyo fin el órgano de Administración les comunicará la oferta y sus circunstancias en el plazo máximo de diez días. Los socios podrán optar a la adquisición dentro de los treinta días siguientes a la notificación. Si fueren varios los interesados en la adquisición, se distribuirán las acciones entre ellos a prorrata de su participación en el capital social. El sobrante, si lo hubiere, se adjudicará por sorteo, evitando situaciones de comunidad.

En el caso de que ningún socio ejercite su derecho, la sociedad podrá adquirir las acciones en la forma establecida para la adquisición derivativa de acciones propias, mediante acuerdo de la propia Junta y para ser amortizadas, previa reducción del capital social.

c) *El ejercicio del derecho de adquisición preferente o la no existencia de comunicación por parte de los socios y la identidad del adquirente o adquirentes de la totalidad de las acciones ofrecidas deberán ser comunicados por la sociedad al socio transmitente en el plazo máximo de 10 días a contar desde la terminación del plazo que los accionistas tienen para comunicar su ejercicio.*

d) *El documento público de transmisión deberá otorgarse en el plazo de un mes a contar desde la comunicación prevista en el párrafo anterior.*

e) *El precio de venta de las acciones será el correspondiente al precio que sea ofertado por el tercero.*

f) *La forma de pago y las demás condiciones de la operación serán las convenidas y comunicadas a la sociedad, por el socio transmitente. El socio adquirente se subrogará en las condiciones propuestas por el socio transmitente. Si parte del precio estuviere aplazado en el proyecto de transmisión, el adquirente deberá garantizar la cantidad aplazada mediante aval prestado por una entidad de crédito.*

g) *El socio podrá transmitir las acciones en las condiciones comunicadas a la sociedad cuando hayan transcurrido tres meses desde que hubiera puesto en conocimiento de ésta su propósito de transmitir sin que la sociedad le hubiere comunicado la identidad del adquirente o adquirentes.*

Los establecido en este artículo para las transmisiones voluntarias "intervivos" será de aplicación a las transmisiones indirectas que se produzcan como consecuencia de cambios de control en la sociedad titular de aquéllas.

3. Transmisión "mortis causa" y a título gratuito "intervivos"

a) *En los supuestos de transmisión "mortis causa" y en aquellas a título gratuito se establece un derecho de adquisición preferente respecto a las acciones del socio fallecido o donante.*

b) *En este supuesto, para rechazar la inscripción de la transmisión en el libro registro de acciones nominativas, la sociedad deberá presentar al heredero o donatario un adquirente de las acciones u ofrecerse a adquirirla ella misma por su valor razonable en el momento en que se solicitó la inscripción, de acuerdo con lo previsto en el artículo 75.*

Se entenderá como valor razonable el que determine un auditor de cuentas, distinto al auditor de la sociedad, que, a solicitud de cualquier interesado, nombren a tal efecto los administradores de la sociedad.

A este supuesto le serán de aplicación, en lo que fuere compatible con lo establecido en este número, las normas fijadas para la transmisión voluntaria

onerosa "intervivos".

c) El precio se abonará al contado y los plazos contarán desde la comunicación a la sociedad de la adquisición hereditaria o, en su caso, desde que ésta tenga conocimiento de la transmisión por cualquier medio.

d) El régimen de las adquisiciones "mortis causa" se aplicará igualmente a los supuestos de adjudicación de acciones a un socio como consecuencia de la liquidación de la sociedad titular de aquéllas."

4. Régimen de la transmisión forzosa

De acuerdo con el artículo 635.2 de la L.e.c. la realización de las acciones en procedimiento se hará atendiendo a los derechos de adquisición preferente.

Recibido por los administradores de la sociedad la notificación del embargo que según el artículo 623 de la L.e.c. debe hacerse, harán constar en el libro registro de acciones nominativas el embargo, remitiendo de inmediato a todos los socios copia de la notificación recibida.

Celebrada la subasta o, tratándose de cualquier otra forma de enajenación forzosa legalmente prevista, en el momento anterior a la adjudicación, quedará en suspenso la aprobación del remate y la adjudicación de las acciones embargadas. El Juez o la Autoridad administrativa remitirán a la sociedad testimonio literal del acta de subasta o del acuerdo de adjudicación y, en su caso, de la adjudicación solicitada por el acreedor. La sociedad trasladará copia de dicho testimonio a todos los socios en el plazo máximo de cinco días a contar de la recepción del mismo.

El remate o la adjudicación al acreedor serán firmes transcurrido un mes a contar de la recepción por la sociedad del testimonio a que se refiere el apartado anterior. En tanto no adquieran firmeza, los socios y, en su defecto, la sociedad, podrán subrogarse en lugar del rematante o, en su caso, del acreedor, mediante la aceptación expresa de todas las condiciones de la subasta y la consignación íntegra del importe del remate o, en su caso, de la adjudicación al acreedor y de todos los gastos causados. Si la subrogación fuera ejercitada por varios socios, las acciones se distribuirán entre todos a prorrata de sus respectivas partes sociales. Las transmisiones de acciones que no se ajusten a lo establecido en los apartados anteriores no producirán efecto alguno frente a la Sociedad.

5. Constancia en los títulos. Eficacia de transmisiones no ajustadas a este artículo.

Tanto los títulos representativos de las acciones, como los resguardos provisionales y los extractos de inscripción, deberán expresar que la transmisión de las acciones solo será válida ajustándose a los requisitos prevenidos en el

presente artículo.

Las transmisiones de acciones que no se ajusten a lo previsto en este artículo no producirán efecto alguno frente a la sociedad.”

6.- Delegación de facultades en el Consejo de Administración.

- a) Delegar en el Consejo de Administración, tan ampliamente como en derecho sea menester, cuantas facultades se consideren precisas a los efectos de complementar, desarrollar, ejecutar, interpretar, subsanar y formalizar cualesquiera de los acuerdos adoptados por la Junta General, pudiendo a tal efecto llevar a cabo cuantas modificaciones, enmiendas y adiciones fueran necesarias o convenientes para la efectividad y buen fin de dichos acuerdos.*
- b) Delegar y facultar, tan ampliamente como en derecho sea menester, al Presidente del Consejo de Administración D. Antonio Estabanel Buxó y al Secretario del Consejo D. Luis Maristany Estabanell, para que, uno de ellos, indistintamente, pueda suscribir cuantos documentos privados y otorgar ante Notario de su elección cuantos documentos públicos fueran necesarios o convenientes para ejecutar los anteriores acuerdos e inscribir los mismos en los registros correspondientes, con facultad expresa de subsanación, sin alterar su alcance, naturaleza o contenido.*